



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 088-2018-ANA-AAA.M-ALA BAGUA-SANTIAGO

Bagua, 31 de Octubre del 2018

VISTO:

La carta N° 005-2018/Consortio SHAIM PAIK/RL, de CUT 184059-2018 mediante el cual el Sr. Orlando Brito Camacho, representante Legal de consorcio SHAIM PAIK , solicita Reconsideración de Acreditación de Disponibilidad Hídrica , para el Proyecto "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y saneamiento Básico en las Localidades de Shaim Y Paik", y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1 del artículo 118° del texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General concordado con el numeral 215.1 del artículo 215 del mismo dispositivo Legal, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho ó interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que conforme el artículo 217° del precitado dispositivo legal, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de Impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

Que, debe precisarse que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme lo prescribe el numeral 216.2 del artículo 216° del texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 078-2018ANA/AAA.MARAÑON-ALA BAGUA SANTIAGO, esta Administración Local de Agua Resolvió en su artículo 1°.- Denegar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines Poblacionales provenientes del manantial UMAKAI coordenadas (WGS84 UTM) zona 17 778881.25 E – 9 420157.26 , y manantial Sachacedro punto de captación coordenadas (WGS84 UTM) zona 17 782911.56 E – 9 425 744.83 N por No existir Recurso Hídrico aprovechable en cantidad suficiente para el proyecto en cada una de las fuentes naturales evaluadas es decir la Demanda es Mayor que la Oferta.

Que , mediante carta N° 005-2018/consorcio SHIMP PAIK/RL de fecha 17 de Octubre, el Sr. Orlando Brito Camacho, representante Legal de consorcio SHAIM PAIK , solicita Reconsideración de Acreditación de Disponibilidad Hídrica , para el Proyecto "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y saneamiento Básico en las Localidades de Shaim Y Paik".

Que, mediante Informe técnico N| 055-2018-ANA-AAAM-ALA.B.S.AT/JLCA.el área técnica de esta Administración Local de Agua, luego de la evaluación del expediente Administrativo, Concluye que el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 078-2018ANA/AAA.MARAÑON-ALA BAGUA SANTIAGO de fecha 29 de Agosto del 2018, ha adquirido la calidad de acto Firme, debiéndose declarar improcedente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 088-2018-ANA-AAA.M-ALA BAGUA-SANTIAGO

Que, conforme se puede apreciar la Resolución Administrativa N° 078-2018ANA/AAA.MARAÑON-ALA BAGUA SANTIAGO de fecha 29 de Agosto del 2018, fue notificada el 04 de Septiembre del 2018 al Consorcio SHAIM PAIK, y el Recurso de Reconsideración fue presentado fuera del plazo legal que establece el tercer considerando del presente acto resolutivo, para lo cual debió impugnar hasta el 25 de Setiembre del 2018.

Que vencido el Plazo para interponer el recurso Administrativo, el Acto Administrativo ha obtenido la calidad de firme, dando lugar a no ser impugnado en la vía Administrativa, en aplicación del artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, que dispone una vez vencidos los plazos para interponer los recursos Administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por esta razón se debe declarar infundado el presente recurso de reconsideración.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 48 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 021 -2016-ANA, por la cual se designó al Administrador Local de Agua Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Consorcio SHAIM PAIK contra la Resolución Administrativa N° 078-2018ANA/AAA.MARAÑON-ALA BAGUA SANTIAGO de fecha 29 de Agosto del 2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución Administrativa a Consorcio SHAIM PAIK en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA BAGUA SANTIAGO

José Arango
Ing. OSCAR ARRANGO YARRIN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA